



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 30 DIC 2011

Expte. N° 178/11

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-N° 535/11 de fecha 7 de diciembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza a prorrogar los contratos del personal retirado de Gendarmería Nacional que se desempeña como Celadores, con una retribución mensual de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00) a cada Celador y de CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200,00) al Coordinador del Servicio, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012.

QUE de fs. 96 a fs. 98 obra, en particular, el Contrato de Locación de Servicio suscripto con el Sr. Miguel Ángel SOTO, con fecha 19 de diciembre de 2011.

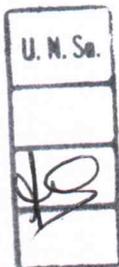
Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre el Sr. Miguel Ángel SOTO – D.N.I. N° 10.167.249 y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto de la presente resolución en la Partida Contratos - Ejercicio 2012.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Dirección General de Obras y Servicios y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



  
Ing. RICARDO MANUEL FALU  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Lic. Adm. MIGUEL M. NINA  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

  
C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 2.114-11

TOTAL DE LA SUMA DE \$ 260,45  
 355880  
 2011

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, representado en este acto por su **Rector, Cr. Víctor Hugo CLAROS**, DNI N° 8.387.506, en adelante denominado el CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte el **Sr. Miguel Ángel SOTO**, DNI N° 10.167.249 en lo sucesivo el CONTRATADO, argentino, constituyendo domicilio en block C dpto.202 2do.Piso B° Libertador de la ciudad de Salta, acuerdan el presente contrato de locación de servicios y en calidad de autónomo que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL CONTRATADO Y EL CONTRATANTE.
- "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- "CONTRATADO" significa el personal independiente que ofrece sus servicios.
- "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la CLÁUSULA Cuarta que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o contratado.

Segunda: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con la Resolución CS 638/10 y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente en el presente contrato.

Tercera: LUGAR DONDE SE PRESTÁN LOS SERVICIOS: Los servicios se prestarán en Dependencia de la Universidad Nacional de Salta (Complejo Gral. Don José de San Martín de la Universidad Nacional de Salta Av. Bolivia 5150, Salta) y/o en el Centro Cultural Holver Martínez Borelli (Alvarado 551, Salta) y/o en el Palacio Zorrilla (Buenos Aires 177, Salta) y/o Museo de Cs. Naturales (Mendoza 2) todos de la Ciudad de Salta y/o Sede Regional Orán (Alvarado 751 incluido Anexo de la calle Chaco esq. Fassio ) y/o Sede Regional Tartagal ( Warnes 890 ) y/o cualquier otra que se genere en el futuro.

Cuarta: OBJETO: EL CONTRATADO se compromete a prestar los servicios de celaduría y control que serán requeridos por el Sr. Director de Servicios Generales; el Sr. Director General de Obras y Servicios o quien este designe para el caso específico, para cumplir funciones atinentes a la supervisión del orden y urbanidad en la órbita de Universidad. EL CONTRATADO no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas.

Quinta: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2012. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL

Handwritten signatures of the contracting parties, including the Rector and the contractor.

CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Sexta: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este Contrato asciende a \$ 3.600.- (Pesos Tres Mil Seiscientos) por mes, monto al cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

Séptima: RESPONSABILIDADES: Son a cargo del CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al Contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Octava: RESPONSABILIDADES: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, o Provinciales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.

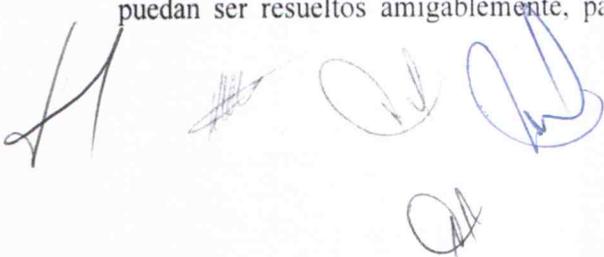
De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONTRATADO, reservándose el Contratante el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

Novena: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Décimo: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso de 30 (treinta) días corridos de antelación por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATADO si éste suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al CONTRATANTE, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décimo Primera: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Segundo: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente



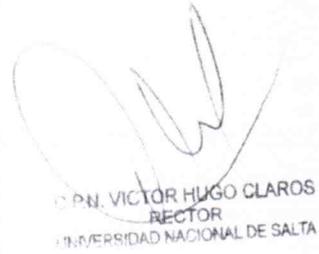
contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

Décimo Tercero: Para la firma de este contrato, EL CONTRATADO debe adjuntar currículum vitae actualizado y comprobable.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 19 días del mes de Diciembre de dos mil once.



Handwritten signatures in black ink, including a large signature on the left and two smaller ones below it.



Handwritten signature of Victor Hugo Claros, with the printed name and title below it.

D.º N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

